

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0051-R

Quito, D.M., 29 de abril de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en igual sentido, el artículo 227 de la norma suprema, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: “**Principio de eficiencia.** *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del mencionado Código, “**Competencia normativa de carácter administrativo.-** *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”^{1/4}

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “(...) e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones* (...)”;

Que, el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, ordena a las “*compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General enviarán a ésta, en el primer trimestre de cada año, copias autorizadas por el respectivo representante legal, los comisarios y el contador, del balance general anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias* (...)”;

Que, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo por parte de las compañías nacionales a lo determinado en el artículo 36 de la Ley, acarrea para el obligado la sanción prevista en el artículo 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, esto es, una multa de 5.000 a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América, o la suspensión de hasta tres meses de la concesión o permiso de operación; y, en consecuencia, se requiere que las compañías aéreas, suministren la información requerida de manera oportuna;

Que, se ha recibido comunicación por parte de una compañía aérea nacional obligada a presentar la información del artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil ante la Dirección General de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0051-R**Quito, D.M., 29 de abril de 2021**

Aviación Civil, solicitando una prórroga de treinta días adicionales a la fecha límite, para la entrega del informe financiero del 2020, lo que ha merecido el análisis de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con memorandos Nos. DGAC-DART-2021-0130-M y DGAC-DART-2021-0132-M de 22 y 27 de abril de 2021, respectivamente;

Que, como acción urgente, para garantizar la vida y la salud de los habitantes de las provincias afectadas por la pandemia, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, a través del cual declaró el Estado de Excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en dieciséis provincias;

Que, el COE Nacional el mismo 21 de abril de 2021, al analizar la situación que se viene presentando en las dieciséis provincias por el riesgo de contagio del COVID-19, y atendiendo los criterios de la declaratoria de calamidad pública, resolvió, como medida preventiva, entre otras, el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado;

Que, en consecuencia, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2021-0006 de 23 de abril de 2021, en ejercicio de sus facultades legales, dispuso como Artículo Único *“la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal; en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, Libro II y el artículo 1 del Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta el 31 de mayo de 2021, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución”*;

Que, atendiendo la recomendación efectuada por el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, en memorando No. DGAC-DART-2021-0132-M de 27 de abril de 2021 y en conocimiento de que mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2021-0006 de 23 de abril de 2021, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros extendió el plazo para la entrega de la información financiera hasta el 31 de mayo de 2021, el Director de Seguridad Operacional con memorando No. DGAC-DSOP-2021-0771-M de los mismos día, mes y año, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, *“disponga realizar el Acto Resolutivo de manera URGENTE, tomando en cuenta que el plazo de entrega de la información financiera 2020 termina el 30 de abril 2021, conforme lo estipulado por la Ley de Aviación Civil”*;

Que, en consideración a que la situación epidemiológica causada por el coronavirus se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en las dieciséis provincias del Ecuador, se hace necesario adoptar medidas complementarias como la adoptada por el ente societario, estableciendo nueva fecha de vencimiento para que las aerolíneas aéreas puedan cumplir con la presentación de la información financiera;

En uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXTENDER, de manera excepcional, el plazo para que las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General de Aviación Civil, presenten la documentación requerida en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, esto es, hasta el **31 de mayo de 2021**, debido al Estado de Excepción por calamidad pública declarado en el país y en

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0051-R

Quito, D.M., 29 de abril de 2021

concordancia con la fecha límite establecida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2021-0006 de 23 de abril de 2021.

Al término de este plazo, la entidad, a través de los respectivos procesos institucionales, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 2.- ENCARGAR su inmediata y obligatoria aplicación a la Dirección de Seguridad Operacional, por intermedio de la Gestión de Transporte Aéreo, quien será responsable de reportar a la autoridad competente, la observación o inobservancia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DSOP-2021-0771-M

Copia:

Señor Magíster
Fernando Mauricio Moreta Pozo
Director de Asesoría Jurídica

mp/fm